



ANTECEDENTES

- I. El 03 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100088719, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/10/1639/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Nombre del titular, delegado, encargado de despacho y/o cualquier persona encargada de la oficina y/o representación en el estado de San Luis Potosí. Ubicación o ubicaciones de la representación de la dependencia en San Luis Potosí y cualquier otra oficina perteneciente a la dependencia. Listado de Vehículos que se tienen en resguardo de las oficinas en San Luis Potosí. Gasto en arrendamiento de inmuebles de los meses Enero a Septiembre del 2019 desglosado por mes y ubicación del bien inmueble rentado en San Luis Potosí. Listado del personal que se encuentra laborando en el estado de San Luis Potosí para la dependencia, incluyendo su puesto, categoría y sueldo mensual. Listado del Personal contratado bajo el concepto de honorarios Listado de personas que terminaron contrato, fueron despedidas, renunciaron y/o fueron separadas de sus actividades los meses de octubre, Noviembre y Diciembre del 2018 Listado de personas que terminaron contrato, fueron despedidas, renunciaron y/o fueron separadas de sus actividades entre los meses de Enero y septiembre del 2019 en San Luis Potosí, incluyendo puesto o cargo que desempeñaban. Listado de personas contratadas, los meses de octubre, Noviembre y Diciembre del 2018, incluyendo puesto o cargo y el esquema bajo el cual prestan su servicio a la representación de la dependencia en el estado de San Luis Potosí Listado de personas contratadas, entre los meses enero y septiembre del 2019, incluyendo puesto y el esquema bajo el cual prestan su servicio a la representación de la dependencia en el estado de San Luis Potosí.

Otros datos para facilitar su localización:

*Delegación, Coordinación y/o cualquier representación en San Luis Potosí.”
(sic)*

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/0671/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, recibido el día 09 de los mismos, la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 701/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100088719

“

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado al principio de máxima publicidad y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad, en términos del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se resalta que la información requerida por el peticionario es inexistente, en virtud de las siguientes consideraciones:

Motivo de la inexistencia: Desde su inicio de operaciones, la ASEA únicamente ha contado con oficinas en la Ciudad de México, actualmente sus instalaciones se encuentran situadas en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, por lo que no cuenta con ningún tipo de representación, delegación u oficinas en el estado de San Luis Potosí.

Circunstancias de lugar: La información es inexistente, ya que no existe ningún antecedente, registro o documento en la totalidad de archivos físicos o electrónicos de la UAF, sobre algún tipo de representación, delegación u oficinas de la Agencia en el estado de San Luis Potosí.

Circunstancias de tiempo: El periodo de inexistencia de la información abarca del mes de marzo del año 2015 (inicio de operaciones de la ASEA) al 03 de octubre del 2019, fecha de ingreso de la solicitud de información.

La información es inexistente, en virtud de las razones previamente expuestas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia



y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“ ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

... ”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar



que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/0671/2019**, la **UAF**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **UAF**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que la **ASEA**, desde el inicio de sus operaciones, únicamente ha contado con oficinas en la Ciudad de México, razón por la cual no cuenta con ningún tipo de representación, delegación u oficinas en el estado de San Luis Potosí; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **UAF** a través de su oficio número **ASEA/UAF/0671/2019**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **UAF** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Unidad; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que la **ASEA**, desde el inicio de sus operaciones, únicamente ha contado con oficinas en la Ciudad de México, razón por la cual no cuenta con ningún tipo de representación, delegación u oficinas en el estado de San Luis Potosí; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **UAF** se realizó del mes de marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 03 de octubre de 2019 (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa).



- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **UAF**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **UAF** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **UAF**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 03 de octubre de 2019, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificaron la información requerida por el particular; lo anterior debido a que la **ASEA**, desde el inicio de sus operaciones, únicamente ha contado con oficinas en la Ciudad de México, razón por la cual no cuenta con ningún tipo de representación, delegación u oficinas en el estado de San Luis Potosí, en consecuencia, es inexistente la información solicitada; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **UAF**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma



**RESOLUCIÓN NÚMERO 701/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100088719**

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 25 de octubre de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG